

**CONVENIO ESPECIFICO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA YAIL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA DE LA PAZ Y LOS USUARIOS DE LA ACEQUIA YAIL.**

**COMPARECIENTES:** A la celebración del presente convenio comparecen, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi**, legalmente representado por Economista Guillermo Herrera Villarreal en su calidad de Prefecto del Carchi, y Dr. Galo Oswaldo Borja, Procurador Síndico, respectivamente, conforme se acredita con la documentación que se acompaña como habilitantes, a quien en adelante se denominará GAD Provincial del Carchi; y por otra, el **Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de La Paz** legalmente representado por la señorita Mónica Emilia Erazo Enríquez en calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de La Paz, y por otra parte **los Usuarios de la Acequia Yail**, debidamente representada por el señor Manuel Hernández, en su calidad de Presidente de los Usuarios de la Acequia Yail, de quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- a) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que las Instituciones del Estado, sus Organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- b) De conformidad con el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.
- c) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 3, literal c) "Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el

- d) buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

- e) El artículo 5, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".
- f) De conformidad con los artículos 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera:
- g) El artículo 41 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, inciso a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- h) De conformidad con los artículos 133; del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiestan que el Ejercicio de la competencia del riego - La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, ésta asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
- i) De acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 señala: Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria



- j) Mediante oficio N° 051 GPLP-P del 9 de abril de 2015, suscrito por la Lcda. Mónica Emilia Erazo Enriquez, Presidenta del Gobierno Parroquial de la Paz, dirigido al Economista Guillermo Herrera Villarreal Prefecto de la Provincia del Carchi, solicita de la manera más comedida que de forma conjunta mediante un convenio bipartito para la Terminación del Canal de riego de la Comuna Yail. Y el Gobierno Parroquial de la Paz se compromete en aportar USD 15,000 (QUINCE MIL DÓLARES CON 00/100) CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NRO.78.01.04 DENOMINADA A ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL.
- k) Mediante oficio de fecha 24 de septiembre del 2015, suscrito por el señor Manuel Hernández, Presidente de Usuarios de la Acequia Yail de la Comuna Yail de la Parroquia la Paz, dirigido al Economista Guillermo Herrera Villarreal Prefecto de la Provincia del Carchi, solicita de la manera más comedida el agua de riego.

**SEGUNDA: OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto la **TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA PAZ AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA REHABILITACIÓN DE LA ACEQUIA YAIL**

**TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes se obligan:

**EL GAD PROVINCIA DEL CARCHI:**

- Aportará con un monto de USD 79.292,27 (SETENTA Y NUEVE MIL CON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100) Incluido el IVA, con cargo a la partida Nro.36.02.001.004.7.75.01.02.d24.000.001 que hace relación a (convenios con Juntas Parroquiales y otros).
- Construir la rehabilitación de la Acequia Yail
- Se compromete a destinar los recursos entregados por parte del Gobierno Parroquial de La Paz, solo y exclusivamente en las actividades sujetas al objeto del presente convenio.

**EL GAD PARROQUIAL DE LA PAZ :**

- Transferir la cantidad de USD 15.000 (QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS) Incluido IVA, para la construcción de la infraestructura de la rehabilitación de la Acequia Yail. CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NRO.78.01.04 DENOMINADA A ENTIDADES DEL GOBIERNO SECCIONAL



- Realizar la transferencia de los recursos antes mencionados a la cuenta No. 89210001 GADPROCARCHI, que el GAD Provincial del Carchi mantiene en el Banco Central del Ecuador, hasta en el término de quince días;
- Supervisar la ejecución y cumplimiento de la obra de rehabilitación de la Acequia de Yail
- La difusión y transparencia en la inversión pública objeto de este convenio, las instituciones involucradas

#### **LOS USUARIOS DE LA ACEQUIA YAIL SE COMPROMETEN**

- Aportar con los trabajos de obra no calificada como excavación, relleno de zanjas y sobreacarreo de material en un monto de 30,522.48 incluido IVA.
- Supervisar la ejecución y cumplimiento de los trabajos realizados por el GADPC
- La difusión y transparencia en la inversión pública objeto de este convenio, las instituciones involucradas

**CUARTA: PLAZO.-** El presente convenio tendrá un plazo mientras dure la obra, contado a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez concluido el Convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Terminación del Acuerdo, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

**SEXTA.- GARANTÍAS:** En razón de tratarse de Instituciones del Sector Público, no se requieren garantías, de acuerdo con la legislación Ecuatoriana.

**QUINTA.- MODIFICACIONES:** El presente convenio podrá ser modificado durante su vigencia, siempre que exista previo acuerdo entre las partes y que las modificaciones que se realicen no lo desnaturalicen. Para la modificación del convenio, será necesario contar con la aprobación por parte de los representantes legales de las partes en la suscripción del convenio a modificarse.

**OCTAVA: CONTROL.-** Por parte del GAD Provincial del Carchi se designa al ingeniera Teresa Villarreal, en calidad de Administrador del Convenio; quien realizará el control del presente convenio, finalizado el plazo y/o su objeto

elaborará un acta de fiel cumplimiento que debidamente suscrita la remitirá a Procuraduría Síndica para su registro correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo determinado;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de las cláusulas que anteceden; y,
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a las otras, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

**SÉPTIMA: CONTROVERSIAS.-** Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Acuerdo de Buena Fe, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación.

En caso de no solucionar la controversia de manera amigable, las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian a su domicilio.

**DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este Convenio, las partes consideran señalar su domicilio:

**EL GAD PROVINCIAL DEL CARCHI**

**Provincia:** Carchi

**Cantón:** Tulcán

**Calle:** Calle 10 de Agosto entre Sucre y Olmedo

**Teléfono:** (06) 2980-302

**Mail:** [info@carchi.gob.ec](mailto:info@carchi.gob.ec)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA LA PAZ**


**PARROQUIA:** La Paz  
**Calle:** Gonzales Suárez s/n  
**Teléfono:** 062979-356  
**USUARIOS DE LA ACEQUIA YAIL**  
**PARROQUIA:** LA PAZ  
**COMUNIDAD:** YAIL

**OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**-Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y por lo tanto para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto en original y cinco copias de igual tenor y valor legal.


Dado y firmado en la parroquia de La Paz a los 28 días del mes de octubre del 2015

**POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI**

  
Guillermo Herrera Villarreal  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

  
Dr. Gale Oswaldo Borja Borja  
PROCURADOR SINDICO GADPC

**POR EL GOBIERNO PARROQUIAL DE LA PAZ**

  
Leda Mónica Emilia Erazo Enriquez  
PRESIDENTA DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LA PAZ

**POR LOS USUARIOS DE LA ACEQUIA YAIL**

  
Manuel Hernández  
PRESIDENTE DE LOS USUARIOS DE LA ACEQUIA YAIL

